

Nota No. 385.-

, 23, de junio de 1992.-

Señor  
Luis Felipe Boza  
Director Administrativo  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
E. S. D.-

Señor Director:

Acusamos recibo el día 5 de marzo de 1992, de su nota No. 401-01-59, calendada 28 de febrero de 1992, referente a vuestra consulta jurídica, en el sentido de aclarar si la Contraloría General de la República tiene la facultad de efectuar una disminución del 10% del salario establecido en un Decreto debidamente firmado por el Ministro y el Presidente de la República. La respuesta de este Despacho al respecto, es la siguiente:

Entre las funciones de la Contraloría General de la República está, conforme se colige de los artículos 161 y siguientes de la Ley 32 de 1990, la de fiscalizar el cumplimiento del Presupuesto General del Estado, estableciendo de manera especial el artículo 101, que dicho organismo Estatal, no tramitará, desembolsos, compromisos y cualquier otro gasto en que se incurra por cuenta de las Instituciones Públicas, sin estar autorizados en la forma que señala esa Ley Presupuestaria.

Por otro lado y, como atinadamente recuerda la Asesoría Jurídica de ese Ministerio, en la Ley de Presupuesto para la vigencia fiscal de 1991 (Ley 32 de 1990), se estableció mediante el artículo 114, la siguiente disposición:

"La remuneración de todo funcionario que entre a servir en una Institución Pública deberá ser menor a

la que percibía el empleado que haya dejado vacante la posición. Se exceptúan de la presente norma aquellas posiciones con asignaciones menores de B/.600.00 mensuales y los cargos reglamentarios (sic) por leyes especiales." (subrayado nuestro)

Ahora bien, probablemente ha ocurrido que el salario de B/.800.00 con el cual se nombró al empleado Oscar Jiménez, haya contravenido el artículo 114, previamente citado, en el sentido de ser igual o mayor al que percibía el empleado que dejó vacante el cargo, en cuyo caso, la Contraloría General de la República procedió a reducir el mismo, lo cual hizo de manera directa, es decir, sin rechazar totalmente el nombramiento por ilegal, ya que esto provocaría una dilatación del trámite hasta que se corrigiera con un nuevo nombramiento.

Surge entonces la pregunta: ¿Puede la Contraloría General de la República, actuar en dicha forma directa?

Pensamos que ante la presente situación sí puede hacerlo, toda vez que ese Organismo Estatal tiene amplias facultades para suspender el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública deba hacer a favor de un funcionario o persona que se encuentre involucrada en irregularidades descubiertas y adoptar cualquier otra medida precautoria sobre los bienes o fondos de tales personas o funcionarios, a fin de proteger los intereses públicos (ver art. 29 de la Ley 32 de 1984); siendo además, que la decisión adoptada por la Contraloría General, de reducir directamente el salario del funcionario público en mención, por estar en pugna dicho salario con la Ley de Presupuesto vigente al momento del nombramiento, parece responder más que todo a los elementales principios de eficiencia, celeridad y armonía administrativa. No obstante lo dicho, el artículo 114 comentado, no señala que la nueva remuneración deba ser determinado porcentaje menor que la anterior (a diferencia del Presupuesto para 1992), simplemente indica que debe ser menor a la que percibía el empleado predecesor, y en este aspecto, la decisión de la Contraloría General de la República puede considerarse excesiva, ya que el simple silencio de la Ley no le da a esa

autoridad, discrecionalidad para establecer el monto de la reducción salarial aludida. De modo tal, que si el monto del nuevo salario es, por lo menos, una unidad menor que el anterior, se cumple a cabalidad la disposición presupuestaria que rigió para el año fiscal de 1991. En todo caso, queda a salvo el ejercicio de los recursos legales por parte del interesado, si así lo estima conveniente.

Esperando haber contribuido a disipar sus dudas sobre la materia consultada, nos reiteramos en las seguridades de nuestro respeto y consideración.

LIC. RONALDO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.